

---

## **Pliego de condiciones - Licitación abierta nº VT/2009/056**

**Contrato destinado a contribuir al desarrollo de una metodología para la evaluación sistemática de las Directivas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y probar dicha metodología mediante una evaluación piloto de la Directiva 89/654/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo**

---

### **1. TÍTULO DEL CONTRATO**

Contrato destinado a contribuir al desarrollo de una metodología para la evaluación sistemática de las Directivas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y probar dicha metodología mediante una evaluación piloto de la Directiva 89/654/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo<sup>1</sup>.

### **2. CONTEXTO**

#### **2.1. Programa Progress**

La Agenda Social (2005-2010) estableció como objetivo estratégico global crear más y mejor empleo y ofrecer la igualdad de oportunidades para todos. La realización de la Agenda Social depende de una combinación de instrumentos, entre los que se encuentran la legislación de la UE, la aplicación de métodos abiertos de coordinación en varios ámbitos políticos e incentivos financieros como el Fondo Social Europeo.

La Decisión nº 1672/2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress, fue adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo el 24 de octubre y publicada en el Diario Oficial el 15 de noviembre.

El objetivo del programa Progress es prestar apoyo a las funciones principales de la Comunidad Europea para cumplir las tareas y poderes que le confiere el Tratado en sus ámbitos de competencia en materia social y de empleo. La misión del programa Progress es fortalecer la contribución de la UE para apoyar los compromisos y esfuerzos de los Estados miembros por crear más y mejores empleos, así como para formar una sociedad con mayor cohesión. En este sentido, Progress servirá para lograr los siguientes objetivos:

- ofrecer análisis y asesoramiento político sobre las áreas de actividad de Progress;
- supervisar e informar sobre la aplicación de la legislación y las políticas de la UE en las áreas de actividad de Progress;
- promover la transferencia, el aprendizaje y el apoyo de políticas entre los Estados miembros en lo relativo a los objetivos y prioridades comunitarios; y

---

<sup>1</sup> Primera Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE (DO L 393 de 30.12.1989, p. 1).

- divulgar los puntos de vista de los interesados y de la sociedad en general.

Más concretamente, el programa Progress apoyará:

- 1) la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo (sección 1);
- 2) la aplicación del Método Abierto de Coordinación en el ámbito de la protección y la inclusión sociales (sección 2);
- 3) la mejora del entorno y las condiciones de trabajo, incluida la salud y seguridad en el trabajo y la conciliación de la vida laboral y familiar (sección 3);
- 4) la aplicación efectiva del principio de no discriminación y el fomento de su integración en todas las políticas de la UE (sección 4);
- 5) la aplicación efectiva del principio de igualdad de género y el fomento de la integración de la perspectiva de género en todas las políticas de la UE (sección 5).

La presente convocatoria de contrato se publica en el contexto de la aplicación del Plan de Trabajo Anual 2009, que puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=327&langId=es>

## **2.2. Contexto específico del presente contrato**

El establecimiento de un marco jurídico adecuado para las actividades empresariales en la Unión Europea es un paso adelante para lograr el objetivo establecido en la Estrategia de Lisboa. El marco jurídico debe ser eficaz en el logro de estos objetivos.

A fin de evaluar la eficacia del marco jurídico existente, en el pasado la Unidad EMPL/F/4 llevó a cabo evaluaciones de la aplicación práctica de las Directivas europeas sobre salud y seguridad en el trabajo [COM(2004) 62<sup>2</sup> y COM(2008) 698<sup>3</sup>]. Las próximas evaluaciones se terminarán y se publicarán en 2009. Las principales contribuciones a estas evaluaciones proceden de los informes nacionales presentados por los Estados miembros, que se basan en unas directrices comunes establecidas por la Unidad EMPL F/4 en colaboración con el Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (CCSS) y que incluyen asimismo los dictámenes de los interlocutores sociales. Se basan también en un informe de expertos independientes, en el que se analiza la aplicación de las Directivas en todos los sectores, incluido el sector público. Finalmente, estas evaluaciones reflejan la experiencia obtenida por la Comisión con las tareas de seguimiento de la transposición de las Directivas a los ordenamientos jurídicos nacionales y la aplicación de las mismas en todos los sectores económicos.

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación práctica de las disposiciones de las Directivas de salud y seguridad en el trabajo 89/31(Directiva marco), 89/654 (Lugares de trabajo), 89/655 (Equipos de trabajo), 89/656 (Equipos de protección individual), 90/269 (Manipulación manual de cargas) y 90/270 (Pantallas de visualización).

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a la aplicación práctica de las Directivas 92/57/CEE (obras de construcción temporales o móviles) y 92/58/CEE (señalización de seguridad en el trabajo) en materia de salud y seguridad en el trabajo.

La actual iniciativa para seguir desarrollando una metodología dirigida a la evaluación sistemática de las Directivas de salud y seguridad en el trabajo y la valoración de la Directiva 89/654/CEE responde al reciente compromiso de la Comisión<sup>4</sup> de evaluar la aplicación del marco reglamentario con objeto de mejorarla.

En 2006 un grupo de Estados miembros lanzaron una nueva iniciativa en materia de salud y seguridad en el trabajo y se formó un grupo de trabajo europeo integrado por varios Estados miembros con objeto de estudiar la eficacia y eficiencia de la legislación europea existente en este ámbito. Para ello, se inició una evaluación *ex post* de la Directiva 90/270/CEE referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización<sup>5</sup> en seis Estados miembros de la UE: Alemania, Chequia, Dinamarca, Finlandia, los Países Bajos y el Reino Unido. Esta evaluación se hizo en forma de estudio piloto, dirigido no solamente a analizar la legislación específica relacionada con las pantallas de visualización, sino también a demostrar las posibilidades y limitaciones generales del instrumento de evaluación.

Cada uno de los Estados miembros participantes llevó a cabo su propia evaluación. Como base común para las evaluaciones nacionales, el grupo de trabajo elaboró dos documentos:

1. «Common Requirements for the Evaluation of the VDU Directive» (Requisitos comunes para la evaluación de la Directiva sobre pantallas de visualización), en el que se describen los principales objetivos y las condiciones marco de la evaluación; y
2. «Overview about Terms of Reference for the Preparation of Empirical Investigations» (Resumen de las condiciones para la preparación de investigaciones empíricas), cuyo objetivo es establecer un nivel mínimo de comparabilidad entre las distintas evaluaciones nacionales.

Estos documentos están disponibles en el siguiente sitio web de la DG Empleo:

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=626&langId=fr&callId=164&furtherCalls=yes>

Además de directrices sobre los contenidos de la evaluación, el pliego de condiciones también contiene determinados requisitos relativos a la elección de la metodología para la evaluación. Sin embargo, las decisiones finales sobre la metodología de recogida de datos y los detalles del muestreo, etc. se acordaron a nivel nacional, lo que produjo algunas diferencias entre las metodologías en los distintos países y, por tanto, impuso restricciones a la comparación transnacional.

A pesar de estas limitaciones metodológicas, los principales resultados globales de los diferentes proyectos de evaluación nacionales se pudieron comparar y analizar desde una perspectiva transnacional, si bien a menudo únicamente a nivel de agregados. Se concluyó que es posible llevar a cabo una evaluación *ex post* de la legislación europea en materia de salud y seguridad en el trabajo y que esta proporciona valiosa información adicional al debate en curso sobre una normativa mejor y más inteligente. Por tanto, se recomendó que la Comisión Europea llevara a cabo evaluaciones empíricas pormenorizadas de la aplicación práctica de las Directivas específicas en el ámbito de la salud y la seguridad de trabajo. El informe de evaluación transnacional integrado final<sup>6</sup> está disponible en el sitio web de la DG Empleo en la siguiente dirección:

---

<sup>4</sup> En la Comunicación «Mejorar la calidad y la productividad en el trabajo: estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012)», COM(2007) 62 final de 21.2.2007.

<sup>5</sup> DO L 156 de 21.6.1990, p. 14.

<sup>6</sup> «The development of a methodology to assess the quality of EU directives: a pilot study on basis of the Directive on Visual Display Units» (El desarrollo de una metodología para evaluar la

En consecuencia, el Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo<sup>7</sup> ha creado un grupo de trabajo sobre evaluación de las Directivas de salud y seguridad en el trabajo (en adelante, «grupo de trabajo CCSS») cuyo mandato es asistir a la Comisión en el desarrollo de un proyecto piloto de evaluación de la Directiva 89/654/CEE sobre «lugares de trabajo» basado en la metodología y los resultados de las evaluaciones de la Directiva sobre pantallas de visualización (y su aplicación) en varios Estados miembros. Así, tanto el desarrollo de la metodología de evaluación como la evaluación de la Directiva 89/654/CEE, sujetos al presente contrato, deben llevarse a cabo en estrecha cooperación con el grupo de trabajo CCSS, compuesto por representantes de los gobiernos nacionales, los sindicatos y las patronales de varios Estados miembros de la UE. La composición pluriestatal del grupo de trabajo CCSS garantiza que las diferencias debidas a los contextos nacionales se tendrán en cuenta desde el principio del proyecto.

La evaluación de la Directiva 89/654/CEE tiene además el estatus de estudio piloto, puesto que la metodología común para una evaluación sistemática de las Directivas de salud y seguridad en el trabajo se utilizará por primera vez para evaluar una de las Directivas específicas en este ámbito en los 27 Estados miembros, así como en una selección de países de la AELC y el EEE. A diferencia de la evaluación de la Directiva sobre pantallas de visualización llevada a cabo por diversos contratistas nacionales, la evaluación de la Directiva 89/654/CEE la llevará a cabo un solo contratista seleccionado por medio del presente anuncio de licitación. El objetivo de esta evaluación no es solo valorar la Directiva 89/654/CEE; también servirá para probar y mejorar la metodología común para la evaluación *ex post* de las Directivas europeas en materia de salud y seguridad en el trabajo que desarrollará más detalladamente el contratista con vistas a permitir una mejor comparabilidad de la situación en los diversos Estados miembros, así como una participación eficaz de todos los interesados.

Los resultados y las recomendaciones de esta evaluación piloto deben también contribuir a la formulación de la Estrategia comunitaria sobre salud y seguridad en el trabajo 2013-2018.

### **3. OBJETO DEL CONTRATO**

Esta licitación invita a presentar ofertas para el desarrollo pormenorizado de una metodología para la evaluación sistemática de las Directivas de seguridad y salud en el trabajo y para probar dicha metodología mediante una evaluación piloto de la Directiva 89/654/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo.

Por lo tanto, el trabajo realizado por el contratista se divide en dos apartados.

Por un lado, el contratista deberá proporcionar, antes del inicio de la evaluación, una metodología de evaluación común para valorar la legislación comunitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo, que se base en la metodología desarrollada para la evaluación de la Directiva sobre pantallas de visualización y permita introducir las mejoras necesarias y eliminar las deficiencias identificadas durante los ensayos de la metodología

---

calidad de las Directivas de la UE: estudio piloto de la Directiva sobre pantallas de visualización (Directiva 90/270/CEE) – Informe transnacional integrado (autor: TNS Infratest Sozialforschung GmbH).

<sup>7</sup> Decisión del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo; DO C 218 de 2003, p. 1.

en la evaluación piloto de la citada Directiva. En este sentido, la metodología de evaluación del contratista deberá, entre otros, permitir la comparación de los resultados de las diversas evaluaciones realizadas a nivel nacional, la valoración de la relevancia y eficacia de la legislación comunitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes recomendaciones de desarrollo para mejorar dicha relevancia y eficacia.

La metodología de evaluación deberá posibilitar la valoración tanto de la calidad de la legislación comunitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo como la aplicación práctica real de la actual legislación en los lugares del trabajo.

Por otro lado, el contratista deberá llevar a cabo la evaluación de la legislación específica, a saber, la Directiva 89/654/CEE sobre «lugares de trabajo», en la que utilizará y ensayará su metodología mejorada. Esta evaluación también servirá, por tanto, para contribuir a mejorar la metodología de evaluación del contratista.

Por ello, el contratista deberá entregar dos informes finales, uno que incluya una metodología de evaluación común eficaz y eficiente para la valoración sistemática de la legislación comunitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea, y otro con una evaluación transnacional comparativa de la Directiva 89/654/CEE en los 27 Estados miembros y una selección de países de la AELC y el EEE.

Las tareas que deben llevarse a cabo se describen en el punto 5.

#### **4. PARTICIPACIÓN**

Le rogamos tenga en cuenta que:

El concurso está abierto a todas las personas físicas y jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados, así como a todas las personas físicas o jurídicas de un tercer país que haya celebrado con las Comunidades un acuerdo específico sobre contratación pública, en las condiciones establecidas en él.

Cuando sea aplicable el Acuerdo Multilateral sobre Contratación Pública celebrado en el marco de la Organización Mundial del Comercio, podrán participar también en la licitación los nacionales de los Estados que hayan ratificado dicho Acuerdo, en las condiciones que éste establezca. Téngase en cuenta que el Acuerdo no cubre los servicios de investigación y desarrollo en el sentido de la categoría 8 del anexo II A de la Directiva 2004/18/CE.

#### **5. TAREAS QUE LLEVARÁ A CABO EL CONTRATISTA**

##### **5.1. Descripción general de las tareas**

###### **5.1.1. El Contrato**

En una primera fase, el contratista desarrollará una metodología común de evaluación para la valoración sistemática de la legislación comunitaria en materia de salud y seguridad en el trabajo.

La metodología de evaluación debería permitir evaluar tanto la calidad de las Directivas europeas en materia de salud y seguridad en el trabajo como la aplicación práctica real en los lugares de trabajo, incluidos los factores de promoción e inhibición.

En una segunda etapa, el contratista llevará a cabo una evaluación de la Directiva 89/654/CEE en los 27 Estados miembros de la UE y en una selección de países de la AELC y el EEE y resumirá los resultados de las evaluaciones nacionales en un informe de evaluación transnacional. En esta evaluación, el contratista aplicará y probará la metodología común de evaluación que –se espera– haya desarrollado *ex ante*, es decir, antes de empezar la evaluación propiamente dicha. Sin embargo, introducirá mejoras en la metodología en función de las experiencias prácticas que obtenga durante la evaluación.

### **5.1.2. Exigencias sobre la metodología**

El contratista deberá desarrollar una metodología para la evaluación sistemática de las Directivas europeas en materia de salud y seguridad en el trabajo. Esta metodología debería basarse en la metodología utilizada para la evaluación experimental de la Directiva sobre pantallas de visualización, establecida en los «Requisitos comunes para la evaluación de la directiva sobre pantallas de visualización» y el «Resumen de las condiciones para la preparación de investigaciones empíricas» (véase el punto 2.2.). Asimismo, la metodología debería tener en cuenta los trabajos del grupo de trabajo del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el trabajo en relación con el desarrollo de la estructura y del cuestionario para los informes nacionales sobre la aplicación práctica que los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión de conformidad con el artículo 17 *bis* de la Directiva 89/391/CEE.

Asimismo, se espera que el contratista aplique un enfoque creativo y busque las mejores soluciones.

A fin de evitar las carencias de la evaluación de la Directiva sobre pantallas de visualización, deberá prestarse especial atención a los siguientes aspectos:

- 1) la comparabilidad de los resultados de la evaluación entre los Estados miembros;
- 2) el cálculo de los costes y los beneficios;
- 3) la definición de los indicadores empíricos que permite evaluar la eficacia de los requisitos individuales;
- 4) el concepto de «pertinencia» de la legislación y una interpretación y puesta en marcha compatibles en los distintos Estados miembros.

El informe de evaluación transnacional integrado final sobre la evaluación de la Directiva sobre pantallas de visualización incluye varias recomendaciones pertinentes.

La metodología de evaluación que debe desarrollar el contratista ha de permitir identificar los indicadores y fuentes comunes principales para la evaluación de todas las Directivas europeas en materia de salud y seguridad, así como los indicadores y las fuentes que podrían variar en función de las características y los objetivos específicos de las Directivas individuales o de sus categorías.

Por lo que se refiere al desarrollo de estos indicadores, el contratista, en la medida de lo posible, deberá distinguir claramente entre:

- A. la calidad de la legislación europea sobre seguridad y salud en el trabajo
- B. la aplicación práctica real en los lugares de trabajo

Parte A: Calidad de la legislación europea sobre seguridad y la salud en el trabajo

Una de las tareas del contratista es analizar la calidad de las Directivas europeas sobre salud y seguridad en el trabajo. Para ello, los indicadores utilizados por el contratista deberían suministrar, entre otras cosas, una respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Se han escogido adecuadamente los requisitos de una directiva determinada?
2. ¿Se han logrado los objetivos de la directiva con los instrumentos utilizados (eficacia de los instrumentos)? ¿Cuales han sido los efectos colaterales previstos y no previstos?
3. ¿Se han utilizado eficazmente los instrumentos?
4. ¿Cual es la pertinencia de la Directiva?
5. ¿Qué cambios relacionados con el marco político y reglamentario o con la práctica hubieran tenido lugar de todas formas en el ámbito cubierto por la Directiva? ¿Se podrían haber logrado los mismos objetivos con instrumentos distintos de la legislación?
6. ¿Ha llevado la directiva a unas condiciones competitivas equitativas entre Estados miembros por lo que a seguridad y salud en el trabajo se refiere?
7. ¿Están claramente formuladas las obligaciones establecidas en la Directiva?

#### Parte B: Aplicación práctica en los lugares de trabajo

La metodología desarrollada por el contratista también debería permitir la evaluación de la aplicación práctica de las Directivas europeas sobre salud y seguridad en el trabajo. Entre otras cosas, debería proporcionar una respuesta a las siguientes preguntas:

8. ¿Cuál es el nivel de aplicación práctica de las disposiciones de la Directiva (incluidos los requisitos [técnicos] del/de los anexo[s])? Se incluye la cuestión de si los diferentes grupos implicados en su aplicación, en particular los empresarios y los trabajadores y sus representantes, responsables específicamente de la seguridad y la salud de los trabajadores, son conscientes de la existencia de la Directiva y tienen un nivel de conocimientos adecuado de la misma. Nota: «Conocimientos» no significa necesariamente «conocer el contenido» de las Directivas europeas o de las legislaciones nacionales.
9. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los empresarios por lo que se refiere a las obligaciones legales generales establecidas en la Directiva 89/391/CEE (entre otros, evaluación del riesgo, información de los trabajadores, consulta de los trabajadores y participación y formación de los trabajadores) en el contexto de la aplicación en el lugar de trabajo de la Directiva específica objeto de la evaluación?
10. ¿Cuáles son los resultados de la comparación de las estimaciones de los trabajadores, los representantes de los trabajadores y los expertos en relación con el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los empresarios?

Finalmente, la aplicación de la metodología debería, entre otras cosas, permitir identificar las respuestas a las siguientes cuestiones, que relacionan la calidad de la legislación y su aplicación práctica:

11. ¿A qué se deben los sucesos y las carencias detectados (en relación con la Directiva propiamente dicha, la transposición nacional de la misma, las estrategias nacionales para velar por su cumplimiento u otros factores)?
12. ¿Deberían introducirse cambios en
  - las disposiciones legales,
  - la aplicación a escala empresarial,
  - las estrategias de las autoridades nacionales para velar por el cumplimiento,
  - otras medias de acompañamiento dirigidas a mejorar la seguridad y la salud en el trabajo (entre otras cosas, incentivos económicos, sensibilización o herramientas prácticas)?

13. ¿Ha tenido la Directiva especiales repercusiones sobre algún tipo de establecimientos (por ejemplo, en función del sector, del tamaño, etc.) y de trabajadores (en función del sexo, la edad, la ocupación, etc.)?
14. ¿Ha repercutido la Directiva sobre las tasas de accidentes y enfermedades laborales?

Además, en esta evaluación deben abordarse los efectos económicos en sentido más amplio. Las cuestiones pertinentes al respecto son:

15. ¿Cómo calcular los costes que el cumplimiento de la Directiva supone para los empresarios ?
16. ¿Compensan los beneficios de la Directiva los costes relacionados con su aplicación y su cumplimiento?
17. ¿Ha tenido la Directiva repercusiones macroeconómicas (por ejemplo, en el empleo, la productividad o la competitividad)? ¿Cómo se pueden calcular y evaluar estas repercusiones?

El enfoque debería tener como objetivo una cuantificación siempre que ello fuera razonable o explicar por qué la cuantificación no es adecuada o es imposible.

### **Uso y recogida de datos**

El contratista deberá utilizar los datos disponibles a escala europea, y, en la medida de lo posible, a nivel nacional (por ejemplo, estadísticas sobre accidentes laborales o datos sobre problemas de salud atribuidos a las condiciones en el lugar de trabajo). Pueden ser estadísticas oficiales o cualquier otra fuente de información pertinente y fiable.

El contratista tendrá en cuenta los resultados de la evaluación piloto de la Directiva sobre pantallas de visualización, así como la experiencia práctica adquirida, y, en particular, los cambios organizativos y metodológicos recomendados para las futuras evaluaciones en el mencionado informe de evaluación transnacional integrado final. A la luz de estas recomendaciones, el contratista deberá llevar a cabo, entre otras cosas, las siguientes tareas:

- Para establecer la comparabilidad transnacional real de las evaluaciones, el contratista debería realizar una armonización previa de la metodología de evaluación que se aplicará en todos los países afectados. En este contexto, el contratista debería, entre otras cosas, desarrollar un modelo de cuestionario de base en inglés para todos los indicadores para los cuales es deseable una estricta comparabilidad transnacional. Con este fin, debería utilizar asimismo las cuestiones para la investigación del pliego de condiciones que se mencionan en el punto 2.2 de la presente licitación y hacer que sean operativas, es decir, transformarlas en un cuestionario práctico.
- El contratista debería diseñar una metodología común y eficaz para la recopilación de datos (por ejemplo, el modo de recopilación de datos o la elección de los encuestados, incluida una definición común para el establecimiento de categorías de tamaño y sectores de actividad). Esta metodología de recopilación de datos debería ser uniforme en todos los países y garantizar que las diferencias entre países que aparecen en la fase de análisis se deban efectivamente a diferencias reales y no sean únicamente el resultado de diferencias metodológicas.

- Para el método de recopilación de datos, debería darse prioridad a las entrevistas cualitativas o cuantitativas semiestructuradas, telefónicas o presenciales, con empresarios, trabajadores y representantes de los trabajadores con responsabilidades específicas en materia de seguridad y salud de los trabajadores, así como con otros expertos en salud y seguridad en el trabajo u otras partes interesadas del establecimiento seleccionado, frente a las entrevistas en línea o por teléfono y, especialmente, los cuestionarios enviados por correo, que presentan un sesgo de autoselección mucho más marcado que en el caso de los métodos con entrevistador.
- El muestreo para la encuesta de los establecimientos debería llevarse a cabo de forma apropiada, velando por que para cada categoría de tamaño haya suficientes entrevistas disponibles a fin de que el contratista pueda realizar un análisis posterior. Además, el muestreo debería llevarse a cabo en todos los sectores de actividad económica tanto públicos como privados. A continuación, deberían ponderarse los resultados de forma que fueran representativos de la economía del país. La ponderación puede ser en función del establecimiento o de los empleados; debería considerarse la posibilidad de presentar los resultados en función de ambos factores. Al realizar las comparaciones transnacionales, debe utilizarse el mismo tipo de proporcionalidad para los datos de todas las evaluaciones nacionales. Se concederá especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYME), así como a las micro empresas.
- Además de con los empresarios individuales, los trabajadores, los representantes de los trabajadores con responsabilidades específicas en materia de salud y seguridad de los trabajadores u otras partes interesadas en el seno de las empresas, el contratista debería llevar a cabo entrevistas cualitativas semiestructuradas con varias partes interesadas adicionales, como patronales, organizaciones establecidas de representación de los trabajadores (por ejemplo, sindicatos), instituciones responsables del cumplimiento (por ejemplo, la inspección de trabajo), funcionarios de las agencias nacionales de salud y seguridad en el trabajo e institutos nacionales de investigación en materia de salud y seguridad en el trabajo, compañías de seguros pertinentes y fabricantes y proveedores de equipos y aparatos mencionados en la Directiva específica evaluada.
- La estricta comparabilidad transnacional de los indicadores de evaluación desarrollados por el contratista debe permitir medir las diferencias en el grado de aplicación, sensibilización, efectividad, etc., de la legislación en los países afectados. Por tanto, sobre la base de estos indicadores debería ser posible llevar a cabo un estudio transnacional que permitiera a los investigadores analizar, por ejemplo, en qué medida unos enfoques distintos en lo que se refiere a la transposición de la legislación europea al derecho nacional o a las estrategias nacionales de aplicación y difusión, conducen a resultados diferentes. De esta forma, podrían identificarse las estrategias de aplicación y difusión de más éxito, de forma que otros países pudieran sacar provecho de estos modelos de «buenas prácticas». Más que la producción de estadísticas nacionales, éste debería ser el objetivo último de la comparabilidad transnacional de los indicadores.
- Los informes de aplicación práctica europeo y nacionales pueden señalar aspectos potencialmente conflictivos o problemáticos de la propia legislación o de su aplicación práctica y pueden indicar recientes o futuros desarrollos que precisen modificaciones en la legislación. Estos indicios deberían tenerse en cuenta investigarse empíricamente en el marco de una evaluación.

### **5.1.3. Organización del trabajo**

El contratista llevará a cabo sus tareas en estrecha colaboración con el grupo de trabajo CCSS y la Unidad F/4 de la Dirección General de Empleo de la Comisión Europea, y tendrá en cuenta todas las sugerencias y contribuciones que hagan, así como los acuerdos que propongan.

El contratista participará en ocho (8) reuniones, cuatro (4) con la Comisión (Unidad EMPL F/4) y cuatro (4) con el grupo de trabajo CCSS. Estas últimas tendrán lugar al día siguiente de cada una de las reuniones con la Comisión. La Unidad F/4 de la Dirección General de Empleo de la Comisión organizará estas reuniones, que se celebrarán en los locales de la Comisión en Luxemburgo.

### **5.1.4. Resultados**

Los resultados de esta evaluación se plasmarán en dos informes principales:

Un informe en el que se desarrolle la metodología de evaluación, de un mínimo de 30 páginas más los anexos y una página con una exposición de motivos. Este informe se redactará en inglés.

Un informe final, que contendrá la evaluación transnacional comparativa de la Directiva 89/654/CEE en los 27 Estados miembros y una selección de países de la AELC y el EEE; este informe se redactará en inglés y tendrá un mínimo de 80 páginas y un máximo de 120 páginas, incluida una exposición de motivos en alemán, francés e inglés.

Además, los consultores proporcionarán las referencias de todas las fuentes utilizadas durante su trabajo. En particular, debe darse acceso a los datos recogidos durante el proyecto, respetando los principios de protección de datos.

## **5.2. Énfasis**

Las ofertas deberán incluir pruebas de la aptitud del licitador para realizar las tareas previstas en el punto 5.1 del presente pliego de condiciones, del rigor del enfoque propuesto (metodología) y de su capacidad para cumplir con los requisitos definidos en el punto 3 («Objeto del contrato»), que formarán parte de los elementos que determinarán la adjudicación del contrato.

El licitador puede optar por facilitar los detalles completos de su metodología de evaluación únicamente si resulta seleccionado. Pero en su oferta **deberá indicar claramente** los elementos fundamentales de la metodología que permiten alcanzar los objetivos fijados en el punto 3 del presente pliego de condiciones. En este caso, deberá comunicar tal intención en su oferta e incluir un resumen de la metodología.

La metodología deberá permitir identificar, analizar y evaluar los distintos elementos citados en los puntos 3 y 5.1 del presente pliego de condiciones y no se limitará a la identificación y el análisis documentales. También deberá exponer el enfoque previsto y su aptitud para reflejar correctamente los requisitos expresados en las secciones 3 y 5.1, así como el plan de trabajo, que formarán parte de los elementos que determinarán la adjudicación del contrato.

La metodología descrita y el plan de trabajo propuesto formarán parte de los elementos que determinarán la adjudicación del contrato.

### **5.3. Orientaciones para la realización de las actividades**

El programa Progress tiene por objeto promover la integración de la igualdad entre hombres y mujeres en sus cinco secciones políticas y en las actividades encargadas o respaldadas. Por tanto, el contratista tomará las medidas necesarias para que:

- se tengan en cuenta las cuestiones relativas a la igualdad de sexo cuando sean pertinentes para elaborar la oferta técnica, prestando atención a la situación y las necesidades respectivas de las mujeres y los hombres;
- la implementación de las tareas solicitadas incluya una perspectiva de género mediante una consideración sistemática de la dimensión de género;
- el seguimiento de los resultados incluya, cuando sea necesario, la recogida y compilación de datos desglosados por sexo;
- su equipo y/o personal propuestos respeten un equilibrio de género a todos los niveles.

Asimismo, al prestar el servicio solicitado, se reconocerán y satisfarán debidamente las necesidades de las personas con discapacidad, lo cual supondrá, en particular, que, en caso de que el contratista organice sesiones de formación o conferencias, publique algo o desarrolle sitios web específicos, las personas con discapacidad tendrán igualdad de acceso a las instalaciones y a los servicios prestados.

Por último, el órgano de contratación exhorta al contratista a fomentar la igualdad de oportunidades en el empleo para el conjunto de su personal y su equipo, lo que supone que el contratista fomentará una mezcla adecuada de personas, sea cual sea su origen étnico, religión, edad y posible discapacidad.

Se pedirá al contratista que pormenore, en su informe de actividad que acompañe la solicitud del plazo final, los pasos y avances para cumplir dichas disposiciones contractuales.

## **6. COMPETENCIAS Y CUALIFICACIONES PROFESIONALES REQUERIDAS**

*Véase el anexo IV del modelo de contrato, currículum vitae de los expertos.*

### Requisitos adicionales:

Los licitadores deben tener a su disposición un equipo con experiencia confirmada en el ámbito específico de la salud y la seguridad en el trabajo, así como en la aplicación de métodos y técnicas de análisis, y en la recopilación de información. Para realizar la evaluación y desarrollar la metodología correctamente, los licitadores y sus equipos deberán estar familiarizados con las herramientas de evaluación existentes y con la legislación de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo.

## **7. CALENDARIO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

## 7.1. Plazos específicos para la ejecución de las tareas:

El trabajo deberá finalizarse en un plazo máximo de **veinticuatro (24) meses** a partir de la fecha en que se firme el contrato. Abarcará las etapas siguientes:

1. **Un (1) mes** después de la firma del contrato, se celebrará la **primera (1ª) reunión** del contratista con la Comisión y, al día siguiente, con el grupo de trabajo CCSS, a fin de explicar mejor la finalidad del estudio, coordinar las fechas de las reuniones, exponer el cometido del grupo de trabajo CCSS e intercambiar otra información de utilidad.
2. A más tardar **tres (3) meses** después de la firma del contrato, el contratista deberá presentar a la Comisión Europea (Unidad EMPL F/4), en inglés, un **proyecto de metodología de evaluación** de la legislación comunitaria sobre salud y seguridad en el trabajo, así como **el método de trabajo para aplicar esta metodología** a la evaluación de la Directiva 89/654/CEE, junto con el calendario de trabajo.
3. No más tarde de **cinco (5) meses** después de la firma del contrato, el contratista deberá hacer, ante la Comisión y el grupo de trabajo CCSS, una presentación del proyecto de metodología de evaluación de la legislación comunitaria sobre salud y seguridad en el trabajo, de la aplicación de esta metodología a la evaluación de la Directiva 89/654/CEE y de los aspectos mencionados en el punto 5.1 del presente anuncio de licitación; esta presentación se realizará en la **segunda (2ª) reunión** con la Comisión (Unidad EMPL F/4) y, al día siguiente, con el grupo de trabajo CCSS, tras la firma del contrato. El contratista tendrá en cuenta las sugerencias y las recomendaciones que expresen en estas reuniones los miembros del grupo de trabajo CCSS, así como las propuestas de la Comisión (Unidad EMPL F/4). Adaptará en consecuencia la metodología de evaluación y el método de trabajo para aplicarla a la evaluación de la Directiva 89/654/CEE, a más tardar **seis (6) semanas** después de la reunión con el grupo de trabajo CCSS, e indicará a la Comisión en qué consisten tales adaptaciones.
4. A más tardar **doce (12) meses** después de la firma del contrato, el contratista deberá presentar a la Comisión Europea (Unidad EMPL F/4) un **informe provisional** en inglés en el que se reseñen los progresos realizados con respecto al calendario previsto, así como un resumen de los resultados obtenidos hasta entonces, tanto por lo que se refiere al desarrollo de la metodología de evaluación como a la propia evaluación. Este informe provisional debe indicar asimismo si se hizo algún ajuste metodológico a la metodología durante la evaluación, y en qué consistieron exactamente tales ajustes. El informe provisional debe presentarse y debatirse en la **tercera (3ª) reunión** con la Comisión (Unidad EMPL F/4) y, al día siguiente, con el grupo de trabajo CCSS. El contratista tendrá en cuenta las sugerencias y las recomendaciones que expresen en estas reuniones los miembros del grupo de trabajo CCSS, así como las propuestas de la Comisión (Unidad EMPL F/4). Adaptará en consecuencia la metodología de evaluación y el método de trabajo para aplicarla a la evaluación de la Directiva 89/654/CEE a más tardar **cuatro (4) semanas** después de la reunión con el grupo de trabajo CCSS.
5. **Dieciocho (18) meses** después de la firma del contrato, el contratista deberá presentar a la Comisión Europea (Unidad EMPL F/4) un **anteproyecto de informe final** en inglés, que incluirá la metodología final para evaluar las Directivas comunitarias sobre salud y seguridad en el trabajo y describirá los resultados de la evaluación de la Directiva 89/654/CEE. El anteproyecto de informe final debe presentarse y debatirse en la **cuarta (4ª) reunión** con la Comisión (Unidad EMPL F/4) y, al día siguiente, con el grupo de trabajo CCSS. El contratista tendrá en cuenta las conclusiones de estas reuniones al elaborar el proyecto de informe final.

6. **Veintiún (21) meses** después de la firma del contrato, el contratista deberá presentar un **proyecto de informe final** en inglés a la Comisión Europea (Unidad EMPL F/4). Este proyecto de informe final contendrá una metodología común de evaluación efectiva y eficaz, para evaluar sistemáticamente la legislación europea sobre salud y seguridad en el trabajo aplicable a todos los Estados miembros de la UE y evaluar comparativamente entre los países la Directiva 89/654/CEE en los 27 Estados miembros y en una selección de países AELC-EEE.
7. La Comisión Europea (Unidad EMPL F/4) podrá hacer llegar al contratista sus objeciones y comentarios **en los sesenta (60) días siguientes a la recepción** del proyecto de informe final. **En el plazo de treinta (30) días** tras la recepción de tales objeciones y comentarios, el contratista deberá presentar un **informe final** en inglés que los tenga en cuenta. Una vez presentado el informe final, el contratista podrá obtener una aprobación por escrito. Si no hay objeciones ni comentarios de la Comisión Europea (Unidad EMPL F/4) **en los sesenta (60) días** siguientes a la recepción del proyecto de informe final, el informe se considerará aceptado.

El informe final presentado por el contratista deberá cubrir los diversos aspectos contemplados en el punto 5.

La metodología y el plan de trabajo detallados, así como los informes mencionados en el presente punto, deberán presentarse a la Comisión (Unidad EMPL D/4) en papel, por triplicado, y en un formato electrónico de uso corriente. El contratista deberá proporcionar también una copia de la información recopilada y utilizada para elaborar el informe final. Si el contratista lo solicita, esta información se tratará de manera confidencial.

## 7.2. Requisitos de publicidad e información

Con arreglo a las condiciones generales, todos los contratistas tienen la obligación de indicar que el servicio se presta en nombre de la Comunidad en todos los documentos y medios de comunicación producidos, en particular, los resultados finales presentados, informes, folletos, comunicados de prensa, vídeos, programas informáticos, etc., así como en conferencias o seminarios. En el contexto del Programa Comunitario para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress), se utilizará la siguiente formulación:

*La presente (publicación, conferencia, sesión de formación) ha sido encargada en el marco del Programa Comunitario para el Empleo y la Solidaridad Social – Progress (2007-2013).*

*El Programa está gestionado por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea. Fue creado para dar apoyo financiero a los objetivos de la Unión Europea en materia de empleo y asuntos sociales, como se establece en la Agenda Social, y, de este modo, contribuir al logro de los objetivos de la Estrategia de Lisboa en dichos ámbitos.*

*Este programa septenal está destinado a todas las partes interesadas que puedan ayudar a conformar una legislación y unas políticas sociales y de empleo adecuadas y efectivas en los veintisiete Estados miembros de la UE, los países de la AELC-EEE y los países candidatos y precandidatos a la adhesión a la UE.*

*La misión del Programa Progress es fortalecer la contribución de la UE para apoyar los compromisos de los Estados miembros. Progress servirá para:*

- *ofrecer análisis y asesoramiento político sobre sus áreas de actividad;*
- *supervisar e informar sobre la aplicación de la legislación y las políticas comunitarias en esas áreas de actividad;*
- *promover la transferencia de políticas, el aprendizaje y el apoyo entre los Estados miembros en lo relativo a los objetivos y prioridades comunitarios; y*
- *divulgar los puntos de vista de las partes interesadas, así como de la sociedad en general.*

*Para mayor información, véase:*  
<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=327&langId=es>

En las publicaciones también ha de incluirse la siguiente referencia: «La información que figura en la presente publicación no refleja necesariamente la posición ni la opinión de la Comisión Europea».

Para la publicación, así como cualquier campaña de comunicación relacionadas a esta actividad, el contratista insertará el emblema de la Unión Europea y mencionará a la Comisión Europea como órgano de contratación en toda publicación o material afín desarrollado conforme al presente contrato.

### **7.3 Requisitos relativos a la comunicación de información**

La aplicación del programa Progress se basará en una gestión orientada a la consecución de resultados. La gestión orientada a la consecución de productos y resultados pretende maximizar los beneficios para los ciudadanos europeos. Esto incluye:

- identificar los resultados más relevantes para los ciudadanos europeos;
- orientar la gestión hacia la consecución de estos resultados, en particular fijando claramente los resultados deseados, aplicando planes basados en dichos resultados y aprendiendo de «lo que funciona» en el proceso;
- aprovechar las oportunidades de cooperar, siempre que con ello se contribuya a lograr los resultados.

En una primera etapa, se definió un marco estratégico de aplicación del programa Progress en colaboración con los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil. El marco estratégico proporciona el marco de aplicación del programa Progress, complementado por la medición del rendimiento, que define el mandato del programa Progress, así como sus resultados específicos y a largo plazo. Véase en anexo una visión general del marco de medición del rendimiento del programa Progress. Para más información sobre el marco estratégico, sírvase visitar el sitio web del programa Progress.

En este contexto, la Comisión hará un seguimiento de las repercusiones de las iniciativas subvencionadas o encargadas por el programa Progress y examinará cómo dichas iniciativas ayudan a alcanzar los resultados definidos en el marco estratégico. Se solicitará al contratista que colabore de forma estrecha y leal con la Comisión o las personas autorizadas por esta para definir las contribuciones previstas y las mediciones del rendimiento con las que se evaluará su contribución. Se pedirá al contratista que recoja información e informe acerca de su rendimiento a la Comisión y a las personas autorizadas por esta utilizando para ello una plantilla que se adjuntará al contrato. Además, el contratista pondrá a disposición de la Comisión y de las personas autorizadas por ella todos los documentos o la información que permitan finalizar con éxito la medición del rendimiento del programa Progress, y les dará derechos de acceso.

## **8. PAGOS Y MODELO DE CONTRATO**

Al elaborar la oferta, el licitador deberá tener en cuenta las disposiciones del modelo de contrato, que incluye las «Condiciones generales aplicables a los contratos de servicios».

### **8.1. Prefinanciación**

Después de la firma del contrato por la última de las partes contratantes, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción de una solicitud de prefinanciación acompañada de la factura correspondiente, se pagará una prefinanciación equivalente al 30 % del importe total mencionado en el artículo 1.3.1 del modelo de contrato.

## **8.2. Pagos intermedios**

El contratista podrá solicitar un pago intermedio. Para ser válida, la solicitud deberá ir acompañada de:

- un informe técnico intermedio, con arreglo a las instrucciones del punto 7,
- las facturas correspondientes,
- las notas de gastos reembolsables de conformidad con el artículo II.7 del proyecto de contrato.

Asimismo, se requiere que la Comisión haya aprobado el informe.

La Comisión dispondrá de sesenta días a partir de la recepción del informe para aprobarlo o rechazarlo, y el contratista dispondrá de treinta días para presentar información adicional o un nuevo informe.

En un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Comisión apruebe el informe, se efectuará un pago provisional correspondiente a las facturas pertinentes de hasta un máximo del 40 % del importe total mencionado en el artículo 1.3.1 del modelo de contrato.

## **8.3. Pago del saldo**

Las solicitudes de pago del saldo presentadas por el contratista sólo se considerarán válidas si van acompañadas de la siguiente documentación:

- un informe técnico final con arreglo a las instrucciones del punto 7,
- las facturas correspondientes,
- las notas de gastos reembolsables de conformidad con el artículo II.7 del proyecto de contrato.

La Comisión deberá haber aprobado dicho informe.

Después de recibir el informe, la Comisión tiene sesenta días para aceptarlo o rechazarlo y el contratista tiene treinta días para presentar nuevos documentos.

El pago del saldo correspondiente a las facturas en cuestión se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del informe por parte de la Comisión.

## **9. PRECIO**

Con arreglo a los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, estas están exentas de cualesquiera impuestos, tasas y derechos, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA); estos derechos no podrán, pues, tenerse en cuenta en el cálculo del precio de la oferta. El importe del IVA se indicará por separado.

El precio deberá establecerse en euros (€), excluido el IVA (utilizando, cuando proceda, los tipos de conversión publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea el día de la publicación de la convocatoria de contrato), y detallarse según el modelo previsto en el anexo III del modelo de contrato adjunto.

### **■ Parte A: Honorarios y costes directos**

- Honorarios, expresados en número de personas/días y precio unitario por día de trabajo para cada experto propuesto. El precio unitario cubre los honorarios de los

expertos, así como los gastos administrativos, pero no puede incluir los gastos reembolsables mencionados a continuación.

- Costes de traducción, si procede.

■ Parte B: Gastos reembolsables

- Gastos de desplazamiento (excluido el transporte local).
- Dietas del contratista y del personal a sus órdenes (incluidos los gastos realizados por los viajes cortos de los expertos fuera de su lugar de trabajo habitual).
- Gastos de transporte de material o de equipajes no acompañados, directamente vinculados al desempeño de las funciones precisadas en el artículo I.1 del modelo de contrato.
- Imprevistos.

Precio total = parte A + parte B, con un máximo de 500 000 EUR

## 10. AGRUPACIONES DE AGENTES ECONÓMICOS O CONSORCIOS

Las ofertas podrán ser presentadas por agrupaciones de prestadores de servicios a los que no se pedirá que adopten ninguna forma jurídica concreta antes de que el contrato haya sido adjudicado, pero se podrá pedir al consorcio seleccionado que adopte una forma jurídica determinada cuando se le haya adjudicado el contrato si este cambio es necesario para la adecuada ejecución del contrato<sup>8</sup>. Sin embargo, una agrupación de operadores económicos deberá nombrar a una parte responsable de la recepción y el tratamiento de los pagos a los miembros de la agrupación, de la gestión del servicio y de la coordinación. Deberán presentarse, para cada miembro de la agrupación, los documentos requeridos y enumerados en los puntos 11 y 12.

Cada miembro del grupo ofertante es solidariamente responsable ante la Comisión.

## 11. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN Y DOCUMENTOS DE APOYO

1) Los licitadores deberán facilitar una declaración jurada, debidamente firmada y fechada, de que no se encuentran en ninguna de las situaciones mencionadas en el artículo 93 y el artículo 94, letra a), del Reglamento Financiero.

En dichos artículos se indica lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Dichas entidades pueden adoptar la forma de una entidad con personalidad jurídica o sin ella, pero que ofrezca una protección suficiente de los intereses contractuales de la Comisión (dependiendo del Estado miembro en cuestión, podrá ser, por ejemplo, un consorcio o una asociación temporal).

El contrato deberá ser firmado por todos los miembros del grupo, o por uno de los miembros que haya sido debidamente autorizado por los demás miembros de la agrupación (deberá adjuntarse al contrato un poder notarial o una autorización válida), en caso de que los licitadores no hayan constituido una entidad jurídica.

### **Artículo 93:**

*Quedarán excluidos de la participación en procedimientos de contratación aquellos candidatos o licitadores:*

- a) que estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;*
- b) que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;*
- c) que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance;*
- d) que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;*
- e) que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;*
- f) que sean objeto en ese momento de una sanción administrativa con arreglo al artículo 96, apartado 1<sup>9</sup>.*

### **Artículo 94:**

*Quedarán excluidos de la adjudicación de un contrato aquellos candidatos o licitadores que, durante el procedimiento de contratación correspondiente a ese contrato:*

- a) se hallen en una situación de conflicto de intereses;*
- b) hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el procedimiento de contratación o no hayan facilitado dicha información<sup>10</sup>.*

**2) El licitador a quien vaya a atribuirse el contrato proporcionará, en el plazo que fije el órgano de contratación y antes de la firma del contrato, la prueba contemplada en el artículo 134 de las normas de desarrollo en apoyo de la declaración del punto 1.**

### **Artículo 134 de las normas de desarrollo** – Medios de prueba

---

<sup>9</sup> Artículo 96, apartado 1: «El órgano de contratación podrá imponer sanciones administrativas o financieras:

- a) a los candidatos o licitadores que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94, letra b);
- b) a los contratistas que hayan sido declarados culpables de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud de un contrato financiado por el presupuesto.»

<sup>10</sup> Artículo 146, apartado 3, de las normas de desarrollo del Reglamento Financiero: «...el comité de evaluación o el órgano de contratación invitarán a los candidatos o licitadores a completar o aclarar, dentro del plazo que determinen, los documentos justificativos presentados en relación con los criterios de exclusión y de selección», y artículo 178, apartado 2, de las normas de desarrollo del Reglamento Financiero: «El comité de evaluación o, en su caso, el ordenador competente podrá instar a los solicitantes a que proporcionen información complementaria o a que aclaren los documentos justificativos presentados en relación con la solicitud, especialmente en caso de errores materiales manifiestos.»

3. El órgano de contratación admitirá como prueba bastante de que el licitador a quien vaya a adjudicarse el contrato no se halla incurso en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 93 apartado 1, letras a), b) o e), del Reglamento Financiero, la presentación de un certificado reciente de antecedentes penales o, en su defecto, de un documento reciente equivalente expedido por instancias judiciales o administrativas del país de origen o de procedencia, en el que se acredite que se cumple con tales requisitos.

El órgano de contratación admitirá, como prueba bastante de que el licitador no se halla incurso en la situación descrita en el artículo 93 apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero, un certificado reciente expedido por las autoridades competentes del país correspondiente.

En el supuesto de que el documento o certificado contemplado en el párrafo primero no sea expedido en el país concernido [...], podrá hacer las veces del mismo una declaración jurada o, en su defecto, una declaración solemne hecha por la parte interesada ante una instancia administrativa o judicial, notario u organismo profesional cualificado de su país de origen o de procedencia.

4. Dependiendo de la legislación nacional del país en que esté establecido el licitador, los documentos contemplados en los apartados 1 y 3 se referirán a las personas físicas o jurídicas, así como, si el órgano de contratación lo considera necesario, a los directores de la empresa o a cualquier persona con poderes de representación, toma de decisiones o control en relación con el candidato o licitador.

**Véanse en el anexo I (que puede utilizarse como lista de control) los documentos de apoyo que la Comisión Europea acepta que presenten los candidatos, licitadores o adjudicatarios.**

3) El órgano de contratación podrá renunciar a la obligación de un candidato o licitador de presentar los justificantes contemplados en el artículo 134 de las normas de desarrollo si se le han presentado ya en el marco de otro procedimiento de adjudicación de contrato de la DG EMPL, a condición de que los documentos no hayan sido emitidos hace más de un año y sigan siendo válidos.

En tal caso, el candidato o licitador debe declarar por su honor que los justificantes ya han sido proporcionados en un procedimiento de adjudicación previo, y confirmar que no ha habido cambios en su situación.

## **12. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Todas las ofertas deberán también incluir los documentos enumerados a continuación, que atestiguan la situación financiera y económica del licitador, la capacidad técnica y las cualificaciones profesionales. La Comisión Europea comprobará, en especial:

### **12.1. La situación financiera y económica sobre la base de estos documentos:**

- volumen de negocios durante el ejercicio anterior (declaración del volumen de negocios total – como mínimo el doble del valor del contrato, es decir, 1 000 000 EUR);
- balances y cuentas de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios financieros, si la legislación del país en el que está establecido el licitador exige su publicación;
- contabilidad periódica correspondiente al trimestre anterior al de la publicación del anuncio de concurso, si aún no se dispone de la contabilidad completa correspondiente al último ejercicio.

## 12.2. La capacidad técnica del licitador:

- Descripción de la capacidad técnica y experiencia práctica en el ámbito mencionado en los puntos 3, 5 y 6 del presente pliego de condiciones y, en concreto, en el ámbito de la salud y seguridad en el trabajo, así como en la aplicación de métodos y técnicas de análisis y evaluación y en la recogida de la información. Además, conviene que el licitador y su equipo estén familiarizados con las herramientas de evaluación existentes y con la legislación de la UE en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo. En el caso de grupos de sociedades o de grupos de prestatarios de servicios, esta descripción debe ser específica de las tareas que realizará cada participante.
- Se aportarán muestras que demuestren la experiencia práctica del licitador por lo que se refiere al trabajo en el ámbito mencionado en el punto 3 de estas especificaciones.
- El licitador deberá proporcionar los nombres y currículum vitae (tres páginas como máximo) de las personas responsables de las tareas específicas descritas en el punto 5 de las presentes especificaciones, a fin de determinar su capacidad técnica y experiencia práctica.
- Descripción de las partes de los servicios de que se encargará cada consorcio de sociedades o grupo de prestadores de servicios (en su caso).

## 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**Entre las ofertas que cumplan los requisitos de los puntos 11 y 12, el contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa según los siguientes criterios:**

### 13.1. Calidad de la oferta (máximo 100 puntos)

La evaluación de la calidad de las ofertas se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- |   |           |
|---|-----------|
| - Comprensión del alcance del trabajo, los objetivos y las tareas:  | 25 puntos |
| - Calidad y coherencia del planteamiento metodológico<br>(por lo que se refiere tanto al desarrollo de la metodología común para la evaluación sistemática de la legislación de la UE como a la evaluación de la Directiva 89/654/CEE): | 45 puntos |
| - Calidad del plan de trabajo propuesto:  | 15 puntos |
| - Organización del trabajo y gestión del proyecto:  | 15 puntos |

### 13.2. Propuesta financiera

#### 13.2.1. Requisitos mínimos

Se considerará que presentan un nivel de calidad inaceptablemente bajo las ofertas que, en la evaluación de calidad, hayan obtenido un resultado inferior a **65 puntos** sobre 100. Solo podrán participar en la evaluación financiera los licitadores que obtengan una media de 65 o más puntos en la evaluación de las ofertas.

La puntuación total así obtenida se considerará conjuntamente con el **precio** (véase el método empleado en el punto 13.2.2, «Evaluación financiera») y se adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

La Comisión rechazará la oferta si el precio propuesto es superior al presupuesto asignado a este proyecto.

### 13.2.2. Evaluación financiera

#### Método empleado:

1. La oferta más ventajosa económicamente se determina ponderando la calidad de la oferta en un **70 %** y la propuesta financiera en un **30 %**, para lo cual se utilizará el siguiente método:
2. Para obtener la ponderación del **70 %** que debe darse a la calidad de la propuesta, se concederá el máximo de **70** puntos a la mejor oferta evaluada según el punto 13.1. Las demás propuestas que hayan recibido la puntuación mínima de 65 puntos en la calidad de la oferta (véase 13.2.1) obtendrán puntos de acuerdo con la siguiente ecuación:

Puntos **T** = (puntuación inicial de la oferta de que se trate/puntuación inicial de la mejor oferta) × **70**

3. Para obtener la ponderación del **30 %** que debe darse a la propuesta financiera, se concederá automáticamente el máximo de **30** puntos a la oferta financiera más baja.

Las demás ofertas obtendrán puntos de acuerdo con la siguiente ecuación:

Puntos **F** = (oferta de precio más bajo /precio de la oferta en cuestión) x **30**

**Puntuación final = T+F**

**Se considerará que la empresa que obtenga la máxima puntuación ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.**

## **14. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

### **14.1. Contenido de las ofertas**

En la oferta se incluirá:

- una carta de presentación debidamente firmada por el representante legal;
- toda la información y la documentación necesarias para que la Comisión pueda evaluar la oferta sobre la base de los criterios de selección y adjudicación (véanse los puntos 12 y 13);
- un formulario de datos bancarios debidamente cumplimentado y firmado por el banco;
- un formulario de «entidad jurídica» debidamente cumplimentado;
- el precio;
- el CV detallado de los expertos propuestos;
- el nombre y la función del representante legal del contratista (es decir, la persona habilitada para actuar legalmente ante terceros en nombre del contratista);
- prueba de elegibilidad: los licitadores deben indicar el Estado en el que están establecidos o está registrada su sede, y proporcionarán los documentos de apoyo necesarios de conformidad con la legislación nacional pertinente.

### **14.2. Presentación de las ofertas**

- Las ofertas deberán presentarse por triplicado (un original y dos copias).
- Deberán ser claras y concisas.
- Deberán estar firmadas por el representante legal.
- Deberán presentarse conforme a los requisitos específicos de la licitación en los plazos fijados.

## Anexo I

Criterios de exclusión (artículo 93.1 del Reglamento Financiero)	Justificantes que debe presentar el solicitante, licitador o adjudicatario del contrato	
	Contratación pública (artículo 93.2 del Reglamento Financiero; artículo 134 de las normas de desarrollo)	
<b>1. Exclusión de participación en procedimientos de contratación (artículo 93.1 del RF):</b> «Quedarán excluidos de la participación en procedimientos de contratación aquellos candidatos o licitadores:		
<b>1.1. [letra a)]</b> <i>que estén incurso en un procedimiento de quiebra,</i>  <i>liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores,</i>  <i>cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza</i>  <i>vigente en las legislaciones y normativas nacionales<sup>11</sup>;</i>	Certificado reciente de antecedentes penales o documento reciente equivalente expedido por instancias judiciales o administrativas del país de origen o de procedencia o cuando el país en cuestión no expida este tipo de certificados: declaración jurada o, en su defecto, declaración solemne del interesado ante instancias judiciales o administrativas, notarios u organismos profesionales cualificados del país de origen o de procedencia	
<b>1.2. [letra b)]</b> <i>que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional<sup>12</sup>;</i>	Véanse los documentos de apoyo para el artículo 93.1.a) del RF.	
<b>1.3. [letra c)]</b> <i>que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance;</i>	Declaración del candidato o licitador que certifica que no se encuentra en tal situación	
<b>1.4. [letra d)]</b> <i>que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato<sup>13</sup>;</i>	Certificado reciente, expedido por la autoridad competente del Estado, de que el candidato no se encuentra en tal situación o cuando el país en cuestión no expida este tipo de certificados: declaración jurada o, en su defecto, declaración solemne del interesado ante instancias judiciales o administrativas, notarios u organismos profesionales cualificados del país de origen o de procedencia	
<b>1.5. [letra e)]</b> <i>que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que</i>	Véanse los documentos de apoyo para el artículo 93.1.a) del RF.	

<sup>11</sup> Véase también el artículo 134, apartado 3, de las normas de desarrollo: Dependiendo de la legislación nacional del país en que esté establecido el licitador, los documentos contemplados en los apartados 1 y 3 se referirán a las personas físicas o jurídicas, así como, si el órgano de contratación lo considera necesario, a los directores de la empresa o a cualquier persona con poderes de representación, toma de decisiones o control en relación con el candidato o licitador.

<sup>12</sup> Véase la nota a pie de página 11.

<sup>13</sup> Véase la nota a pie de página 11.

suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades <sup>14</sup> ;		
<b>1.6. [letra f)]</b> <i>que sean objeto en ese momento de una sanción administrativa con arreglo al artículo 96, apartado 1<sup>15</sup>.»</i>	Declaración del candidato o licitador que certifica que no se encuentra en tal situación	

Criterios de exclusión (artículo 94 del Reglamento Financiero)	Justificantes que debe presentar el solicitante, licitador o adjudicatario del contrato	
	Contratación pública	Subvenciones
<b>2. Exclusión de la adjudicación de un contrato (artículo 94 del RF):</b> «Quedarán excluidos de la adjudicación de un contrato aquellos candidatos o licitadores que, durante el procedimiento de contratación correspondiente a ese contrato:		
<b>2.1. [letra a)]</b>  <i>se hallen en una situación de conflicto de intereses;</i>	Declaración del candidato, licitador o solicitante, sobre la ausencia de conflicto de intereses presentada con la candidatura, oferta o propuesta	
<b>2.2. [letra b)]</b> <i>hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el procedimiento de contratación o no hayan facilitado dicha información<sup>16</sup>;</i>	El candidato, licitador o solicitante no tiene que presentar ningún documento de apoyo específico. Corresponde al ordenador, representado por el comité de evaluación, comprobar que la información proporcionada es completa <sup>17</sup> y, en su caso, constatar las declaraciones falsas.	

<sup>14</sup> Véase la nota a pie de página 11.

<sup>15</sup> Artículo 96, apartado 1, del Reglamento Financiero: El órgano de contratación podrá imponer sanciones administrativas o financieras:

a) a los candidatos o licitadores que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94, letra b);

b) a los contratistas que hayan sido declarados culpables de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud de un contrato financiado por el presupuesto.

<sup>16</sup> Artículo 146, apartado 3, de las normas de desarrollo del Reglamento Financiero: «...el comité de evaluación o el órgano de contratación invitarán a los candidatos o licitadores a completar o aclarar, dentro del plazo que determinen, los documentos justificativos presentados en relación con los criterios de exclusión y de selección», y artículo 178, apartado 2, de las normas de desarrollo del Reglamento Financiero: «El comité de evaluación o, en su caso, el ordenador competente podrá instar a los solicitantes a que proporcionen información complementaria o a que aclaren los documentos justificativos presentados en relación con la solicitud, especialmente en caso de errores materiales manifiestos.»

<sup>17</sup> Véase la nota a pie de página 16.

## **Anexo II**

# **Declaración jurada respecto a los criterios de exclusión y la ausencia de conflicto de intereses**

El/La abajo firmante [*nombre y apellidos de quien firma el presente formulario, que ha de cumplimentarse debidamente*]:

- en su nombre (*si el agente económico es una persona física o si el declarante es el propio director o una persona con poder de representación, capacidad de decisión o control sobre el agente económico<sup>18</sup>*)
  - o
- en calidad de representante (*si el operador es una persona jurídica*)

nombre oficial completo (*solo para personas jurídicas*):

forma jurídica oficial (*solo para personas jurídicas*):

dirección oficial completa:

NIF-IVA:

declara que él/ella o la empresa u organización a la que representa:

- a) no está incurso/a en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- b) no ha sido condenado/a mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;
- c) no ha cometido ninguna falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance;
- d) está al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad social y en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que está establecido/a, del país del órgano de contratación y del país donde vaya a ejecutarse el contrato;
- e) no ha sido condenado/a en sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;
- f) no ha sido objeto de sanción administrativa por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el contrato o por no haber facilitado una información, o por habersele declarado en abierta violación de sus obligaciones contractuales cubiertas por el presupuesto.

Además, el abajo firmante declara por su honor:

---

<sup>18</sup> Utilícese en función de la legislación nacional del país en que está establecido el/la candidato/a o licitador(a) y cuando lo considere necesario el órgano de contratación (véase el artículo 134, apartado 4, de las normas de desarrollo).

- g) que no tiene ningún conflicto de intereses en relación con el presente contrato; este conflicto podría plantearse en particular como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses compartidos;
- h) que informará sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya un conflicto de intereses o pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- i) que no ha realizado ni realizará oferta alguna de ningún tipo de la que pueda derivarse beneficio alguno en razón del contrato;
- j) que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato;
- k) que la información facilitada a la Comisión en el marco de la presente licitación es exacta, sincera y completa;
- l) que, en caso de que se le adjudique el contrato, aportará la oportuna prueba de que no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en las letras a), b), d) y e)<sup>19</sup>.

Para las situaciones contempladas en las letras a), b) y e), será necesario presentar un certificado reciente de antecedentes penales o, en su defecto, un documento reciente equivalente expedido por instancias judiciales o administrativas del país de origen o procedencia, del que pueda colegirse la referida prueba bastante. Si el licitador es una persona jurídica y la legislación nacional del país en que está establecido no contempla la expedición de tales documentos a una persona jurídica, los mismos deberán ser presentados por personas físicas, tales como los directores de la empresa o por cualquier persona con poder de representación, decisión o control sobre el licitador.

Para la situación contemplada en la letra d), será necesario presentar certificados o cartas recientes expedidos por las autoridades competentes del Estado correspondiente. Dichos documentos deberán dar testimonio en relación con todas las tasas y cotizaciones a la seguridad social a las que esté obligado el licitador, incluyendo, por ejemplo, el IVA, los impuestos sobre la renta (solo para personas físicas), los impuestos de sociedades (solo para personas jurídicas) y las cotizaciones a la seguridad social.

Cuando el país en cuestión no expida este tipo de certificados en relación a cualquiera de las situaciones contempladas en las letras a), b), d) o e), podrá hacer las veces del mismo una declaración jurada o, en su defecto, una declaración solemne del/de la interesado/a ante instancias judiciales o administrativas, notarios u organismos profesionales cualificados del país de origen o de procedencia.

Con la firma de este impreso, el/la abajo firmante reconoce tener conocimiento de las sanciones administrativas y financieras contempladas en los artículos 133 y 134 *ter* de las normas de desarrollo (Reglamento de la Comisión (CE) nº 2342/2002 de 23.12.2002) de que podría ser objeto si alguna de las declaraciones o informaciones suministradas resultara falsa.

Nombre y apellidos

Fecha

Firma

---

<sup>19</sup> Obligatorio solo para contratos de un valor superior a 133 000 EUR (véase el artículo 134, apartado 2, de las normas de desarrollo). No obstante, el órgano de contratación puede solicitar tales documentos para contratos de valor inferior.